



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 4417 DE 2006

07 DIC 2006

"Por el cual se modifica el Decreto 2898 de 2006"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189-11 de la Carta Política y por la Ley 975 de 2.005,

DECRETA:

ARTICULO 1. El artículo 1 del Decreto 2898 de 2006 quedará así:

ARTICULO 1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 975 de 2.005, los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley cuyos nombres haya sometido o someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, al iniciar la diligencia de versión libre serán interrogados por el Fiscal delegado respectivo de Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, acerca de su voluntad expresa de acogerse al procedimiento y beneficios de ésta ley, requiriéndose tal manifestación para que la versión libre pueda ser recibida y se surtan las demás etapas del proceso judicial allí establecido.

Las actuaciones preliminares a la recepción de la versión libre de que trata el artículo 4 del Decreto 4760 de 2.005 serán realizadas por el Fiscal Delegado competente asignado de la Unidad de Justicia y Paz durante el plazo razonable que se requiera para el efecto.

ARTICULO 2. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogota, D.C, a los 07 DIC 2006

ALVARO URIBE VELEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

CARLOS HOLGUIN SARDI